

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2019

Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público para el normal desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las Juntas administradoras locales del próximo 27 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 199 de la Ley 1801 de 2016 y 206 del Decreto Ley 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, asimismo, establece, dentro de los fines esenciales, entre otros, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que los artículos 40 y 270 ibídem, reconocen el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Estatutaria 163 de 1994, las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre del respectivo año.

Que el Capítulo 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, establece algunas normas sobre conservación del orden público para la realización de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, que entre otros temas, faculta al Gobierno nacional para establecer las fechas en las cuales solo se pueden realizar reuniones en espacios cerrados, establecer la ley seca, la prohibición del porte de armas, la prelación de mensajes y el cierre de pasos fronterizos.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018 estableció el calendario para la realización de las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales para el próximo 27 de octubre de 2019.

Que se hace necesario establecer las fechas en las cuales se aplican algunas normas en materia de orden público que permitan realizar y garantizar el normal desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público para el desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales del próximo 27 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones"

ediles o miembros de las juntas administradoras locales del próximo 27 de octubre de 2019 y se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido, el equilibrio informativo, la propaganda electoral y el apoyo para sufragar a personas con limitaciones o de avanzada edad que requieran acompañamiento hasta el cubículo para sufragar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Realización de actos de carácter político solo en recintos cerrados.* Desde el lunes 21 de octubre de 2019 y hasta el lunes 28 del mismo mes y año, solo se podrán realizar actos de carácter político en recintos cerrados.

Artículo 2. *Ley Seca.* Los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 26 de octubre de 2019 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 28 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de la Policía Nacional, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los consejos departamentales y municipales de seguridad o comités de orden público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y 2170 de 2004, únicamente podrán ampliar el término previsto en este decreto, para prevenir posibles alteraciones del orden público siempre y cuando se cumplan con los criterios previstos en el Título 4, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

Artículo 3. *Porte de armas.* Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el viernes 25 de octubre hasta el miércoles 30 de octubre de 2019, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

Parágrafo. Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los consejos departamentales de seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 4. *Cierre de pasos terrestres y fluviales fronterizos.* Ordénase el cierre de los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera, durante el lapso comprendido entre las 0:00 horas del sábado 26 de octubre de 2019 y hasta las 4:00 p.m., del día domingo 27 de octubre de 2019.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público para el desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales del próximo 27 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1. Las medidas deben incluir controles migratorios en los puestos terrestres y fluviales fronterizos. Se exceptúan de la restricción, los tránsitos que deban realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 5. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

La Ministra del Interior,

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público para el desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales del próximo 27 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

El Ministro de Defensa Nacional,

GUILLERMO BOTERO NIETO

La Ministra de Transporte,

ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ